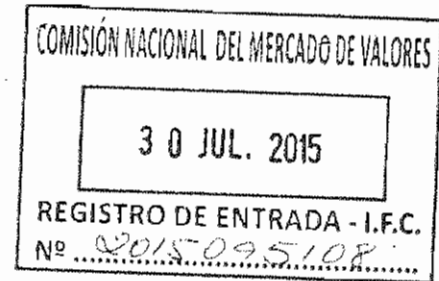




SOCIEDAD ANÓNIMA
HULLERA VASCO-LEONESA

www.sahl.es
Paseo de la Castellana, 126 - 8º Dcha • Tel.: 91 442 86 22 • Fax: 91 442 42 53 • 28046 MADRID
Lg. Plaza Pozo Aurelio • Tel: 987 57 50 50 • Fax: 987 58 61 65 • 24650 SANTA LUCÍA DE GORDÓN (León)

Director General de Mercados
Comisión Nacional del Mercado de Valores
Edison, nº 4
28006 MADRID



Madrid, 30 de julio de 2015

Muy señores nuestros:

En contestación a su carta de fecha 10 de julio de 2015 en la que requieren información relacionada con el informe financiero anual de esta Sociedad correspondiente al ejercicio 2014, damos respuesta a las cuestiones planteadas:

1. **El informe de auditoría contiene un párrafo de énfasis por la existencia de una "incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento", destacando entre los aspectos generadores de la incertidumbre "la finalización el 31 de diciembre de 2014 del procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro regulado por el RD 134/2010, sin que (...) se haya articulado aún el mecanismo dirigido a asegurar el mantenimiento de un hueco térmico suficiente para el consumo de carbón nacional a partir del 1 de enero de 2015 (...), tal y como establece el Marco de Actuación para la Minería del Carbón, firmado el 1 de octubre de 2013 (...) y, especialmente, a la insuficiencia de volúmenes de suministro de carbón acordados en firme por la Sociedad con compañías eléctricas para el horizonte de los próximos 12 meses".**

En relación a la continuidad de la Sociedad, en la nota 17 de las cuentas anuales 2014, relativa a Ingresos y gastos, informan de que "tras la firma del Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras 2013-2018(...) se envió un nuevo Plan de Cierre a la Unión Europea, en el que se encuentran inscritas las dos unidades de producción de la Sociedad, manteniendo los niveles actuales de producción hasta 2018. Dicho Plan de Cierre se encuentra pendiente de aprobación por la Comisión Europea. No obstante lo anterior, sí las condiciones de mercado así lo permitieron, la Sociedad continuaría la explotación de su unidad de producción a cielo abierto más allá de 2018". A este respecto, se añade que "Se



estima que la minería de cielo abierto está próxima a alcanzar el umbral de rentabilidad".

En relación al hueco térmico suficiente para el carbón que prevé el Marco, la Sociedad indica que *"teniendo en cuenta los datos históricos de generación eléctrica con carbón y la producción actual y estimada de mineral se estima como suficiente una participación del carbón nacional del 7,5% en el mix de generación, medido en términos anuales"*.

En la nota 20, relativa a Reservas de carbón, se desglosan las toneladas estimadas de carbón según los últimos estudios realizados por la Sociedad (no auditados), que Indican 6,1 millones de toneladas seguras, 29,5 millones de toneladas probables y 25 millones de toneladas posibles, indicando en relación a la continuidad de la Sociedad que *"De acuerdo con los actuales niveles de producción, las reservas seguras y probables serían suficientes para asegurar la continuidad de las actividades de la Sociedad, en el marco de la Decisión 2010/787/UE del Consejo de/a Unión Europea (...) y el Marco 2013-2018, así como para poder continuar, en su caso, con la explotación a cielo abierto a partir del 1 de enero de 2019"*.

En relación con la continuidad de la Sociedad en próximos ejercicios, faciliten la siguiente información:

- 1.1. Indiquen si a fecha de respuesta de este requerimiento, se ha llegado a acuerdos de suministro futuro de carbón en los que las cantidades comprometidas, así como el precio de venta por tonelada, permitan prever que se alcanzará el umbral de rentabilidad para la unidad de explotación a cielo abierto antes de 2018. Indiquen en qué nivel estiman que se situará el umbral de rentabilidad en los próximos ejercicios.**

Como se ha venido informando en la información remitida a esa Comisión, durante el primer semestre del ejercicio 2015, tan solo se han podido cerrar acuerdos puntuales de suministro con determinadas centrales térmicas con una duración bimensual en la que se establecen toneladas a suministrar y precios para cada mes, por lo que actualmente la Sociedad no tiene firmados contratos de suministro en cantidades y precios suficientes para asegurar la continuidad de su actividad. No obstante lo anterior, la Sociedad considera que dichos acuerdos podrían lograrse si finalmente se aprueba la "Orden por la que se Regula el Mecanismo de Capacidad para la mejora medioambiental en Determinadas Instalaciones de Producción de Electricidad" que actualmente se encuentra en tramitación por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.



En lo que respecta al umbral de rentabilidad en los próximos ejercicios de la unidad de producción a cielo abierto, la Sociedad estima que a los precios a los que actualmente está facturando el carbón producido, el umbral de rentabilidad se situaría en unos niveles de producción y suministro en torno a las 500.000 toneladas vendibles anuales.

1.2. En relación a las reservas de carbón, indiquen las toneladas seguras y probables (la probabilidad de ser extraídas es de al menos el 50%) que se explotarían, en su caso, a través de la unidad a cielo abierto.

Las reservas de carbón seguras y probables que se explotarían a través de la unidad de producción a cielo abierto ascienden a 9.500.000 toneladas brutas de carbón (aproximadamente 5.700.000 toneladas vendibles), que corresponden a las reservas cuantificadas en el proyecto de explotación actual presentado a la autoridad minera.

1.3. Cualquier otro tipo de información que consideren oportuna para el conocimiento de los inversores y del público en general, en relación con la capacidad de la Sociedad para continuar con su actividad más allá del periodo establecido por el Marco 2013-2018.

De cara a poder continuar su actividad más allá del horizonte temporal establecido por el Marco 2013-2018, la Sociedad considera imprescindible que las centrales térmicas a las que viene suministrando carbón realicen las inversiones medioambientales requeridas por la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, para que dichas centrales puedan seguir funcionando a partir del 1 de enero de 2020.

En caso de no realizarse dichas inversiones, las centrales térmicas verían limitado el número de horas de funcionamiento y, por tanto, tendrían que cerrar una vez consumidas dichas horas.

De acuerdo con el artículo 47 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, las empresas eléctricas tienen que comunicar al Ministerio de Industria Energía y Turismo antes del 1 de octubre de 2015 su intención de realizar las mencionadas inversiones o comprometerse a no hacer operar la instalación más de 17.500 horas de funcionamiento a partir del 1 de enero de 2016 hasta, como muy tarde el 31 de diciembre de 2023. Para poder adoptar esa decisión es muy importante la aprobación y puesta en marcha de la “Orden por la que se Regula el Mecanismo de Capacidad para la mejora medioambiental en Determinadas Instalaciones de



Producción de Electricidad” que actualmente se encuentra en tramitación por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Dicha Orden supondría la concesión de un incentivo a la empresa eléctrica que llevara a cabo las mencionadas inversiones y su pago estaría condicionado a la firma de contratos de compra de carbón nacional a largo plazo y a la compra de un volumen de carbón mínimo al año por central.

2. En nota 4b, relativa a las *Normas de registro y valoración del Inmovilizado material*, indican que *“siempre que existen indicios de pérdida de valor, la Sociedad procede a estimar la posible existencia de pérdidas de valor que reduzcan el valor recuperable de dichos activos a un importe inferior al de su valor en libros. Para ello, la Dirección prepara planes de producción considerando las reservas de carbón disponibles, la situación técnica de los activos y lo previsto en el Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras para el periodo 2013-2018 y en la Decisión 2010/787/UE del Consejo relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, considerando el volumen de ayudas futuras en dicho Marco. A partir de dichos planes, la Dirección prepara presupuestos de ingresos y gastos, inversiones y flujos de caja, sobre la base de lo experiencia pasada y aplicando tasas de crecimiento razonables en función de los mejores estimaciones disponibles, siendo éstas consistentes con la información procedente del exterior”*.

Al 31 de diciembre de 2013, la Sociedad registró un deterioro de 27.324 miles €, correspondiente a *Concesiones mineras* (87 miles €) e *Infraestructura y obras mineras* (27.238 miles €), tras adaptar *“la vida útil de sus activos teniendo en cuenta el horizonte temporal establecido en el t4arco 2013-2018, de forma que los activos afectos a la unidad de producción subterránea queden totalmente amortizados al 31 de diciembre de 2018, mientras que los activos de lo unidad de producción a cielo abierto se amortizan en función de las reservas de carbón de dicha unidad de producción”*. Al 31 de diciembre de 2014, no se ha registrado deterioro de inmovilizado no financiero.

En relación a los tests de deterioro realizados en el ejercicio 2014, obligatorios cuando existen indicios o evidencia objetiva del mismo, faciliten la siguiente información:

- 2.1. Si los tests de deterioro se realizan por activos individuales o por unidades generadoras de efectivo, y, en este caso, indiquen las unidades más significativas.



Si bien desde el punto de vista de la explotación minera la Sociedad dispone de dos unidades de producción : la unidad de producción de minería subterránea y la unidad de producción de minería a cielo abierto, lo cierto es que no se trata de dos unidades independientes puesto que la unidad de producción a cielo abierto fue concebida como una forma de aprovechamiento integral del yacimiento, consistente en explotar por el exterior las zonas más superficiales de las capas ya explotadas por el interior. Este tipo de extracción, conocido como destroza, tiene la peculiaridad de que afecta a la actividad de interior, lo que obliga a compaginar ambas explotaciones, que incluso comparten infraestructuras, tanto mineras como de transporte interno, y de lavado del carbón.

Por este motivo, a efecto de realizar los test de deterioro la Sociedad considera ambas unidades de producción como una única unidad generadora de efectivo, en la que se combinan distintos niveles de producción procedentes de las dos explotaciones. En este sentido, los tests de deterioro se realizan considerando una única unidad generadora de efectivo.

Por otra parte, si la Sociedad identifica algún bien individual en el que se producen motivos concretos para considerar su deterioro, procede a su contabilización.

2.2. Una descripción de cada hipótesis clave sobre las cuales la dirección ha basado sus proyecciones de flujos de efectivo.

El sector del carbón es un sector altamente regulado cuyas magnitudes principales siempre han estado recogidas en un Plan Sectorial que en la actualidad es el Marco de Actuación de la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras 2013-2018, firmado por el Ministerio de Industria Energía y Turismo, la Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón y las Centrales Sindicales el 1 de octubre de 2013.

En este sentido, las principales hipótesis sobre las cuales la dirección ha basado sus proyecciones de flujos de efectivo son principalmente los parámetros contemplados en el Mencionado Marco y, en la normativa que lo desarrolla como son:

- La Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los ejercicios 2013 a 2018 destinadas específicamente a cubrir las pérdidas de la producción corriente de unidades de producción incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva.



- El Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas por costes laborales destinadas a cubrir costes excepcionales vinculados a planes de cierre de unidades de producción de las empresas mineras del carbón.
- La Orden IET/594/2014, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para los ejercicios 2013 a 2018 de las ayudas destinadas específicamente a cubrir costes excepcionales que se produzcan o se hayan producido a causa del cierre de unidades de producción de carbón incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva.

En concreto, las principales hipótesis utilizadas son las siguientes:

- Aprobación por parte del Gobierno de los mecanismos de reserva de hueco térmico para el carbón nacional y de incentivo a la realización de las inversiones medioambientales por parte de las centrales térmicas, previstos en el Marco de Actuación de la Minería 2013-2018.
- Mantenimiento de un nivel de suministro a centrales térmicas uniforme en el tiempo y en línea con las previsiones del mencionado Marco en torno a las 800.000 toneladas anuales.
- Mantenimiento de un volumen de producción total constante en línea con los suministros previstos, con un volumen decreciente de la producción subterránea hasta el cierre de dicha unidad de producción en 2018 y una producción creciente de la unidad de producción a cielo abierto que continuaría su actividad más allá del 1 de enero de 2019 y al menos hasta 2023, ejercicio en que concluiría la extracción de las reservas de carbón contempladas en el actual plan de explotación de la unidad de producción a cielo abierto presentado a la Autoridad Minera de la Junta de Castilla y León.
- Tendencia ligeramente creciente de los precios del carbón.
- Evolución de las ayudas a la producción (Artículo 3 de la Decisión) decreciente hasta 2018 para las toneladas procedentes de la unidad de producción subterránea y desaparición de las ayudas para las toneladas procedentes de la unidad de producción a cielo abierto desde el 1 de enero de 2015, de acuerdo a lo previsto en el Marco de la Minería 2013 – 2018.



- Disminución paulatina de la plantilla propia de acuerdo a los requisitos para el acceso a la prejubilación de los trabajadores establecidos en el Marco de la Minería 2013 – 2018.
- Existencia de Ayudas para costes excepcionales de cierre de la unidad de producción subterránea de acuerdo a lo establecido en el Marco de la Minería 2013 – 2018.

2.3. Una descripción del enfoque utilizado por la dirección para determinar el valor asignado a cada hipótesis clave, así como si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son uniformes con las fuentes de información externa y, si no lo fueran, por qué difieren de una u otra.

Como ya se ha expuesto, al existir un Plan sectorial, firmado por el Ministerio de Industria Energía y Turismo, la Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón y las Centrales Sindicales el 1 de octubre de 2013, con un horizonte temporal hasta 2018, la Sociedad ha considerado las hipótesis utilizadas en dicho Plan para determinar los valores a asignar a cada hipótesis. Dicho Plan se ha venido cumpliendo en términos generales en lo que se refiere al desarrollo normativo ya comentado, aunque con cierto retraso por parte de la Administración. Por otra parte, durante los ejercicios 2013 y 2014, el propio Plan contemplaba la aplicación del Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, por el que se establece el procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro, que también con retraso por parte de las empresas eléctricas, se había venido cumpliendo en líneas generales hasta el ejercicio 2014, último de su aplicación, en el que se produjo un incumplimiento de la obligación de compra de carbón por parte de determinadas empresas eléctricas.

2.4. El periodo cubierto por las proyecciones, y cuando se utilice un periodo superior a cinco años para una unidad generadora de efectivo, una explicación de las causas que justifican ese periodo más largo.

El periodo considerado para las proyecciones llega hasta el año 2023 que es el ejercicio en que concluiría la extracción de las reservas de carbón contempladas en el actual plan de explotación de la unidad de producción a cielo abierto presentado a la Autoridad Minera de la Junta de Castilla y León.

2.5. La tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo más allá del periodo cubierto por los presupuestos, así como la justificación pertinente si se hubiera utilizado una tasa de crecimiento que exceda la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias o mercados en los cuales opera la Sociedad.



No se han considerado tasa de crecimiento para las producciones más allá del 2018, sino el mantenimiento de una producción constante para la unidad de producción a cielo abierto que es la que se mantendría operativa más allá del 31 de diciembre de 2018.

Con respecto a las tasas de crecimiento de precios de venta se ha considerado un incremento en torno al 2% anual, en línea con el incremento de precios contemplado en el Real Decreto 134/2010.

2.6. La tasa o tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo en cada UGE significativa.

En base a la situación general de los tipos de interés y la particular del sector en que nos encontramos, la tasa de descuento aplicada a las proyecciones de flujos de efectivo para la UGE de la compañía es del 8%.

2.7. Si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave supusiera que el importe en libro de la unidad excediera a su importe recuperable, indiquen: (i) la cantidad por la cual el importe recuperable de la unidad excede a su importe en libros; (ii) el valor asignado a la otras hipótesis clave en dicho análisis de sensibilidad; (iii) el importe por el que debe cambiar el valor o valores asignados a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables usadas para medir el importe recuperable, se iguale dicho importe recuperable de la unidad a su importe en libros. En caso contrario, deberá indicarse expresamente que no existe ningún cambio razonablemente posible que supusiera el registro de un deterioro de valor.

Debido al elevado grado de regulación existente, la Sociedad no ha realizado este tipo de análisis de sensibilidad porque el no cumplimiento de las hipótesis clave supone en la mayor parte de los casos un incumplimiento de los pactos asumidos por el Ministerio de Industria Energía y Turismo o de la normativa vigente.

No obstante lo anterior, un aumento del 1% de la tasa de descuento aplicada, tendría un impacto de 3,2 millones de euros en el importe de los flujos de caja descontados, siendo estos ligeramente positivos en dicha circunstancia. Los flujos de caja se equilibrarían con una variación en torno al 1,5%.

Por lo que se refiere a los precios de venta, una disminución de la hipótesis efectuada en un 1% supone una disminución de los flujos de caja descontados en torno a los 11 millones de euros en el horizonte temporal considerado, con lo que



los flujos de caja descontados serían negativos en aproximadamente 6 millones de euros. Para poder equilibrar nuevamente los flujos de caja, habría que incrementar las producciones a cielo abierto y reducir las de interior.

Por último, una reducción en los suministros a realizar considerados, implicaría una reducción en los volúmenes de carbón a extraer cada año y, por tanto, el efecto que tendría sería una mayor duración en el tiempo de las reservas consideradas en el proyecto actualmente en explotación.

3. **En la nota 17, relativa a Ingresos gastos, se detalla que dentro del importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2014 se incluyen 12.150 miles € correspondientes a las ayudas a la producción de los ejercicios 2006 y 2007, las cuales fueron reintegradas por la Sociedad en los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente, tras recibir sendas Resoluciones del Presidente del Instituto del Carbón que exigían el reintegro parcial de la subvenciones concedidas, habiéndose vuelto a contabilizar como ingresos en el ejercicio 2014 tras sentencias parcialmente estimatorias de los recursos de apelación presentados por la Sociedad. Así mismo, los ingresos financieros del ejercicio 2014 incluyen 1.769 miles € de intereses de demora previamente pagados por la Sociedad en 2008 y 2009, así como 3.036 miles € devengados desde entonces hasta el 31 de diciembre de 2014, según los cálculos de Hullera.**

En el caso de las ayudas del ejercicio 2006, el Importe de los ingresos retrocedidos en 2008 y vueltos a reconocer en 2014, ha ascendido a 7.777 miles € de principal y 1.250 miles € de intereses de demora. Sin embargo, en las notas 17 y 24 de la memoria se indica que con fecha 11 de marzo de 2015, la Sociedad ha recibido por estos conceptos una transferencia del Instituto del Carbón por importe de 6.979 miles €.

Respecto a las ayudas del ejercicio 2007, el importe de los ingresos retrocedidos en 2009 y vueltos a reconocer en 2014, ha ascendido a 4.374 miles € de principal y 518 miles € de intereses de demora.

En relación a este asunto, faciliten la siguiente información:

- 3.1. **Indiquen si los ingresos reconocidos en 2014 por las ayudas 2006 y 2007 se han calculado con base a las últimas sentencias de 2014 que, según indican en la memoria, estiman *“parcialmente y condena a la Administración a dictar una resolución en los términos contenidos en el Fundamento de Derecho cuarto de dicha Sentencia, es decir, sin utilizar el sistema de reducción proporcional aplicado por la Administración para reducir el importe de la ayuda concedida”*, o bien se han reconocido los mismos importes que los retrocedidos en 2008 y 2009.**



La Sociedad considera que, de acuerdo con lo establecido en las sentencias dictadas, si se procede a realizar los cálculos de la liquidación de las ayudas de los ejercicios 2006 y 2007, de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho cuarto de las mismas, o lo que es lo mismo, de acuerdo a la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas a la industria minera del carbón para los mencionados ejercicios 2006 y 2007, pero **sin utilizar el sistema de reducción proporcional aplicado por la Administración para reducir el importe de lo ayuda concedida**, el resultado es que no debería haberse producido reintegro alguno en ambos ejercicios y, por tanto, tendría que devolverse a la Sociedad las cantidades indebidamente reclamadas por la Administración e ingresadas por la Sociedad en su momento, así como los intereses de demora de las mismas, desde la fecha del ingreso hasta el momento en que le sean devueltas.

3.2. Expliquen la diferencia existente entre el importe registrado por la Sociedad como ingresos por ayudas 2006 y los importes menores cobrados por las mismas.

La diferencia existente entre el importe registrado por la Sociedad como ingresos por ayudas 2006 y los importes cobrados por las mismas se deben a que, según la Sociedad, el Acto del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, de 5 de marzo de 2015, por el que se ejecutan la Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de 19 de mayo de 2014 y la Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de octubre de 2014, no se ajusta a lo establecido en las mencionadas sentencias, sino que se aparta del cumplimiento de las mismas mediante la introducción de nuevos elementos que no habían sido objeto de debate durante todo el proceso, así como a la existencia de errores materiales en los cálculos contenidos en el Acto de ejecución.

3.3. Respecto a las ayudas 2007, indiquen si a fecha de contestación de este escrito se ha cobrado el importe registrado como ingreso en 2014 y, en el caso de existir diferencias, expliquen las razones.

Con fecha 16 de enero de 2014, se dio traslado a la Sociedad del Acto de ejecución de la sentencia correspondiente al reintegro parcial de las ayudas 2007, dictado por el Presidente del Instituto que, a juicio de la Sociedad, se apartaba de los términos establecidos por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y, no estando de acuerdo con dicho Acto de ejecución, solicitó mediante escrito de fecha 29 de enero de 2014 la nulidad de las actuaciones; nulidad que ha sido declarada mediante Auto del



Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de fecha 1 de abril de 2015.

El 1 de junio de 2015 el Instituto dictó un segundo Acto de ejecución que fue notificado a la Sociedad, por el que se le abonaron 1.940 miles de euros, en concepto de principal y 592 miles de euros, en concepto de intereses legales de las cantidades reintegradas en su día. Estas cantidades ya han sido cobradas por la Sociedad a la fecha de esta carta, si bien ésta tampoco está de acuerdo con este segundo Acto de Ejecución.

La diferencia con las cantidades registradas como ingreso en 2014 por la Sociedad se deben a que, según ésta, tampoco este segundo Acto de Ejecución cumple los estrictos términos de la sentencia que pretende ejecutar, así como a la existencia de errores materiales en los cálculos contenidos en el mencionado Acto.

3.4. Para ambas ayudas, indiquen si las sentencias son en firme o pueden recurrirse, así como las acciones que prevé realizar la entidad en el caso de quedar importes pendientes de cobro con respecto a los Ingresos totales por importe de 16.955 miles € reconocidos en 2014 entre principal e intereses de demora.

Ambas sentencias son firmes y no pueden recurrirse. Y en lo que se refiere a las acciones a realizar por la Sociedad:

- a) En relación a la sentencia relativa a las ayudas de 2006, con fecha 14 de abril de 2015 se ha presentado el correspondiente escrito de alegaciones ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 11 en el que se solicita se declare la nulidad del Acto de ejecución y se ordene al Instituto del Carbón a fin de que ejecute la sentencia en estricto cumplimiento de sus términos y, con carácter subsidiario, corrija los errores materiales de cálculo existentes.
- b) En relación a la sentencia relativa a las ayudas de 2007, una vez que el nuevo Acto de ejecución sea notificado por el Juzgado a la Sociedad, se incoará el oportuno incidente de declaración de nulidad del mismo. Asimismo, y dado que es la segunda vez en estos autos que la Administración demandada dicta un Acto de ejecución apartándose del fallo de la sentencia, se interesará que, al amparo del artículo 112 de la LJCA, el Juzgado requiera formalmente a la Administración demandada para que ejecute la sentencia en un plazo delimitado, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se le impongan algunas o todas las medidas previstas en el citado artículo.



En base a lo anterior, la Sociedad considera que sigue teniendo derecho a percibir las cantidades pendientes de las que en su día reintegró a la Administración y sus correspondientes intereses de demora, por lo que no ha procedido a realizar ninguna corrección de los mismos en la información semestral recientemente remitida a esa Comisión.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración que consideren oportuna.

Atentamente,